

C.P.C. N° 495/1175,

ANT.: Proyecto de Ley de Aviación Comercial.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago,

25 OCT. 1985

Se ha remitido a esta Comisión un proyecto de ley que aprueba nuevas normas sobre aviación comercial, a fin de que se emita un pronunciamiento al tenor de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

En audiencia de 10 de Octubre de 1985 se escucharon los planteamientos formulados por don Juan Pablo Langlois Vicuña y don Guillermo Novoa Alcalde, Secretario General y abogado, respectivamente, de la Junta de Aeronáutica Civil.

El proyecto en referencia contiene diversas disposiciones que se relacionan con la libre competencia en la actividad de la aviación comercial que no merecen reparos a esta Comisión, desde el punto de vista de la legislación aprobada por el citado texto legal.

Sin embargo, hay disposiciones del proyecto que esta Comisión debe observar. Ellas son las siguientes:

- 1.- El artículo 6° establece que la Junta podrá no autorizar, limitar o suspender a cualquier empresa por las razones que indica, previo informe favorable de la Comisión Antimonopolios. En este artículo debe hacerse referencia a la "Comisión Preventiva Central", creada por el artículo 10 del Decreto Ley N° 211, de 1973, y no a la Comisión Antimonopolios, pues ésta es una denominación genérica que no señala a ningún organismo en particular, siendo la Comisión Preventiva Central la que debe absolver consultas de conformidad con los artículos 11° y 8° de dicho Decreto Ley.

2.- En el inciso segundo del artículo 7 del proyecto de ley, debe reemplazarse la frase "a proposición de la Comisión Antimonopolios" por la siguiente: "...previo informe favorable de la Comisión Preventiva Central...".

3.- En el artículo 7º inciso tercero debe suprimirse todo el segundo párrafo relacionado con la facultad de la Junta para desaprobado las tarifas registradas por las empresas y en el inciso cuarto de este mismo artículo la frase "... o que haya sido desaprobada...".

Estima esta Comisión que no corresponde a la Junta de Aeronáutica Civil calificar conductas monopólicas, como sería el caso de que pudiera rechazar las mencionadas tarifas en razón de existir una sólo empresa en una determinada ruta, o que dichas tarifas no se conformen con una sana competencia. De otorgarse esta facultad, ello excedería el ámbito de las atribuciones propias de esa Junta.

De conformidad con el Decreto Ley Nº 211, de 1973, es atribución privativa de los organismos especiales que crea esta ley pronunciarse sobre los atentados contra la libre competencia, razón por la cual no procede radicar igual atribución en la Junta de Aeronáutica Civil. Cuando la Junta lo estime conveniente puede consultar a esta Comisión Preventiva Central sobre dichas materias, por lo que también estima esta Comisión que no es necesario establecer expresamente, para este particular, la intervención de los organismos antimonopólicos, pues en las situaciones descritas, o en casos de dudas, siempre es posible consultar a esta Comisión en virtud de disposiciones expresas contenidas en el propio Decreto Ley Nº 211, de 1973. Incluso, conforme con estas disposiciones, aquella Junta puede solicitar la suspensión provisional de la aplicación de tarifas aéreas, en tanto se resuelve si hay o no atentado contra la libre competencia o abuso de posición monopólica.

4.- Asimismo, a juicio de esta Comisión, debe suprimirse el inciso final del artículo 7º, relativo al alcance de la ex-

presión "tarifas", ya que su extensión y los elementos que la componen deben determinarse en cada caso en que se formule la consulta respectiva.

Notifíquese este dictamen al señor Secretario Ejecutivo de la Junta de Aeronáutica Civil. Transcríbese a los señores Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 24 de Octubre del año en curso, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Jacobo Kravetz Miranda, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

MARIA ANGELICA ORTEGO MATURANA
Secretaria Abogado Subrogante
Comisión Preventiva Central